

- Transaccion.** No puede haberla sobre la filiacion legítima. V. FILIACION en el artículo..... **329**
- Puede haberla ó arbitramento sobre los derechos pecuniarios que de la filiacion legalmente declarada pudieran deducirse, sin que las concesiones que se hagan al que se dice hijo importen la adquisicion de estado de hijo legítimo. Art..... **331**
- No puede hacerse en los negocios del menor, sino con licencia judicial. V. TUTOR en el art..... **627**
- La que se haga sobre propiedad de bienes inmuebles—de menores—ú otro derecho real, ó sobre bienes muebles cuyo valor exceda de quinientos pesos ó que sean inestimables, no podrá llevarse á efecto sin aprobacion judicial. Art.... **629**
- La celebrada entre el acreedor y el deudor principal aprovecha al fiador pero no le perjudica. La celebrada entre el fiador y el acreedor aprovecha pero no perjudica al deudor principal. Art..... **1854**
- Si la hubiere habido entre el fiador y el acreedor, aquel no podrá exigir del deudor sino lo que en realidad haya pagado. V. FIADOR en el art..... **1864**
- Es un contrato por el que las partes, dando, prometiendo ó reteniendo algo, terminan una controversia presente ó previenen una futura. Art..... **3291**
- Se rige por las reglas generales de los contratos en lo que no esté expresamente prevenido en este título (artículos 3291 á 3323). Art..... **3292**
- La que previene controversias futuras debe constar por escrito, si el interes pasa de trescientos pesos. Art..... **3293**
- Solo pueden transigir los que tienen la libre facultad de enajenar sus bienes y derechos. Art..... **3294**
- Ninguno puede transigir en nombre de otro si no tiene su poder especial. Artículo..... **3295**
- Los ascendientes y los tutores no pueden transigir en nombre de las personas que tienen bajo su potestad ó en su guarda, sino conforme á lo dispuesto en los artículos 409 (V. PADRE en dicho artículo) y 627. Art..... **3296**
- Ni el marido ni la mujer pueden transigir sobre los bienes y derechos dotales, sino en los casos y con las formalidades y

requisitos con que puedan enajenarlos ú obligarlos. Art..... **3297**

**Transaccion.** Los establecimientos públicos no pueden transigir sino con aprobacion del gobierno ó de la autoridad á quien designe la ley. Art..... **3298**

— Se puede transigir sobre la accion civil proveniente de un delito; pero no por eso se extingue la accion pública para la imposicion de la pena legal, ni se da por probado el delito. Art..... **3299**

— No se puede transigir sobre el estado civil de las personas ni sobre la validez del matrimonio. Art..... **3300**

— Es válida sobre los derechos pecuniarios que de la declaracion del estado civil pudieran deducirse á favor de una persona; pero la transaccion en tal caso no importa la adquisicion de estado. Artículo..... **3301**

Será nula la que versare:

1º Sobre delito, culpa ó dolo futuros:

2º Sobre la accion civil que nazca de delito ó culpa futuros:

3º Sobre sucesion futura ó sobre la herencia, antes de visto el testamento, si lo hay:

4º Sobre el derecho de recibir alimentos, conforme al art. 238. Art.... **3302**

— Podrá haberla sobre las cantidades que sean ya debidas por alimentos, sujetándose á la aprobacion judicial. Art.. **3303**

— La hecha por uno de los interesados, no perjudica ni aprovecha á los demás si no la aceptan. Art..... **3304**

— La celebrada sobre un negocio, nunca podrá hacerse extensiva á otro semejante que tengan despues las mismas personas. Art..... **3305**

— No puede hacerse extensiva á otros derechos que á los expresamente mencionados en ella. Art..... **3306**

— La renuncia general de derechos en virtud de transaccion solo puede extenderse á los que tienen relacion con la disputa sobre que ha recaído. Art..... **3307**

— El fiador solo queda obligado por la transaccion cuando consiente en ella por escrito. Art..... **3308**

— Tiene respecto de las partes la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada. Art..... **3309**

**Transaccion.** Las transacciones no pueden ser impugnadas por causa de lesion. Artículo..... **3310**

— Puede rescindirse cuando se hace en razon de un título nulo, á no ser que las partes hayan tratado expresamente de la nulidad. Art..... **3311**

— Cuando las partes están instruidas de la nulidad del título, ó la disputa es sobre esa misma nulidad, pueden transigir válidamente, siempre que los derechos á que se refiere el título sean renunciabiles. Artículo..... **3312**

— La celebrada con presencia de documentos que despues han resultado falsos por sentencia judicial, es nula. Artículo..... **3313**

— El error de cálculo solo da derecho á que se rectifique la operacion respectiva. Art..... **3314**

— El descubrimiento de nuevos títulos ó documentos no es causa para anularla ó rescindirla si no ha habido mala fé en la otra parte, por haber esta conocido los títulos y haberlos ocultado. Art.... **3315**

— Es nula sobre cualquiera negocio que esté decidido judicialmente por sentencia irrevocable, ignorada por los interesados. Art..... **3316**

— Si la sentencia no es irrevocable, es válida la transaccion. Art..... **3317**

— Cuando una de las partes deje de cumplirla, se observará en sus respectivos casos lo dispuesto en los arts. 1537 y 1575. (V. CONTRATOS en los artículos citados). Artículo..... **3318**

— Si se ha pactado una pena para el que no cumpla, habrá lugar á ella, sin perjuicio de llevarse á efecto la transaccion en todas sus partes, á menos que expresamente se haya estipulado lo contrario. Artículo..... **3319**

— Anulada ó rescindida, sea por convenio de las partes ó judicialmente, no se incurrirá en la pena que se haya estipulado, sino cuando la falta de cumplimiento no haya procedido de alguna de las causas enumeradas en el art. 1434 (V. CONTRATO en dicho artículo). Art..... **3320**

— En las transacciones solo hay lugar á la eviccion cuando en virtud de ellas da una de las partes á la otra alguna cosa que no era objeto de la disputa y que confor-

me á derecho pierde el que la recibió. Artículo..... **3321**

**Transaccion.** Cuando la cosa dada tiene vicio ó gravámen ignorados del que la recibió, ha lugar á pedir la diferencia que resulte del vicio ó gravámen en los mismos términos que respecto de la cosa vendida. Art..... **3322**

— No podrá intentarse demanda contra el valor ó subsistencia de una transaccion, sin que previamente se haya asegurado la devolucion de todo lo recibido á virtud del convenio que se quiere impugnar. Artículo..... **3323**

— La hecha sobre una legítima futura es nula. V. LEGÍTIMA FUTURA en el artículo..... **3496**

— No puede celebrarla el albacea sin consentimiento de los herederos. V. ALBACEA en el art..... **3725**

**Transacciones.** Se registrarán todas, así como las reservas, condiciones, novaciones ó cualquiera otro acto que produzca los efectos señalados en el art. 3333 (V. REGISTRO PUBLICO en el artículo citado). Art..... **3341**

**Transaccion nula.** Lo será la que versare:

1º Sobre delito, dolo ó culpa futuros:

2º Sobre la accion civil que nazca de delito ó culpa futuros:

3º Sobre sucesion futura, ó sobre la herencia, antes de visto el testamento, si lo hay:

4º Sobre el derecho de recibir alimentos, conforme al art. 238. V. TRANSACCION en el art..... **3302**

— Lo es la celebrada con presencia de documentos que despues han resultado falsos por sentencia judicial. Art.... **3313**

**Traslacion de propiedad.** Se verifica entre los contratantes en las enajenaciones de cosas ciertas y determinadas por mero efecto del contrato sin dependencia de tradicion. V. ENAJENACION en el artículo..... **1552**

— No se verifica en las enajenaciones de alguna especie indeterminada, sino hasta que la cosa se hace cierta y determinada con conocimiento del acreedor. V. ENAJENACION en el art..... **1553**

— En los contratos en que no la hay el riesgo de la cosa será siempre de cuenta

- del dueño, menos cuando intervenga culpa ó negligencia de la otra parte. V. CONTRATOS en el art. .... **1566**
- Traslacion de propiedad.** V. ENAJENACION.
- Trasporte.** El contrato por el cual alguno se obliga á trasportar bajo su inmediata direccion ó la de sus dependientes por tierra ó por agua, á una persona ó algunos animales, mercaderías ó cualesquiera otros objetos, se regirá por las disposiciones del Código mercantil, si los porteadores hubieren formado un establecimiento regular y permanente. Art. .... **2629**
- En cualquiera otro caso se observarán las reglas generales de los contratos y las siguientes disposiciones. Art. .... **2630**
- Los porteadores responden del daño causado á las personas por defecto de los conductores, carruajes, máquinas ó caballerías que empleen; y este defecto se presume siempre que el empresario no pruebe que el mal aconteció por fuerza mayor ó por caso fortuito que no le pueda ser imputado. Art. .... **2631**
- Responden igualmente de la pérdida y de las averías de las cosas que reciben; á no ser que prueben que la pérdida ó la avería ha provenido de caso fortuito, de fuerza mayor ó de vicio de las mismas cosas. Art. .... **2632**
- Responden tambien de las omisiones ó equivocaciones que haya en la remision de efectos, ya sea que no los envíen en el viaje estipulado, ya sea que los envíen á parte distinta de la convenida. Art. .... **2633**
- Responden igualmente de los daños causados por retardo en el viaje, ya sea al comenzarlo ó durante su curso; ó por mutacion de camino, á menos que prueben que caso fortuito ó fuerza mayor los obligó á ello. Art. .... **2634**
- Los empresarios de trasportes no son responsables de las cosas que no se les entreguen á ellos, sino á los cocheros, marineros, remeros ó dependientes de la empresa, que no estén autorizados para recibirlas por cuenta de ella. Art. .... **2635**
- En el caso del artículo anterior, la responsabilidad es exclusiva de la persona á quien se entregó la cosa. Art. .... **2636**
- La responsabilidad de todas las infracciones que durante el trasporte se come-

- tan, de leyes ó reglamentos fiscales ó de policía, será del conductor y no de los pasajeros ni de los dueños de las cosas conducidas, á no ser que la falta haya sido cometida por estas personas. Art. .... **2637**
- Trasporte.** El empresario no será responsable de las faltas de que trata el artículo que precede, en cuanto á las penas, sino cuando tuviere culpa; pero lo será siempre de la indemnizacion de los daños y perjuicios conforme á las prescripciones del Código penal. Art. .... **2638**
- Las personas trasportadas no tienen derecho para exigir aceleracion ó retardo en el viaje, ni alteracion alguna en la ruta, ni en las detenciones y paradas, cuando estos actos estén marcados por el reglamento respectivo ó por el contrato. Art. .... **2639**
- El remedio de todos los accidentes desfavorables corresponde al empresario ó conductor, quien al ponerlo, procurará evitar gravámenes á los pasajeros en cuanto fuere posible. Art. .... **2640**
- Los empresarios de trasportes públicos por tierra ó por agua, deben tener un registro en que asienten lo que reciban para su conduccion. Art. .... **2641**
- Los empresarios de carruajes ó trasportes públicos tienen la responsabilidad expresada en el art. 2638, aunque no sean ellos mismos los conductores; salvo su derecho contra estos en caso que resulten culpables del daño. Art. .... **2642**
- Las acciones que nacen del trasporte sea en pro ó en contra de los empresarios, no duran mas de seis meses despues de concluido el viaje. Art. .... **2643**
- Si la cosa trasportada fuere de naturaleza peligrosa ó de mala calidad, y el daño proviniere de alguna de esas circunstancias, la responsabilidad será del dueño del trasporte, si tuvo conocimiento de ellas; en caso contrario la responsabilidad será del que contrató con el porteador, tanto por el daño que se cause en la cosa como por el que reciban el medio de trasporte ú otras personas ú objetos. Art. .... **2644**
- La persona trasportada será responsable del daño que cause, ya por culpa, ya por falta de observancia de los reglamentos del trasporte. Art. .... **2645**
- El alquilador debe declarar los defectos de la cabalgadura ó de cualquiera otro

- medio de trasporte y es responsable de los daños y perjuicios que resulten de la falta de esta declaracion. Art. .... **2646**
- Trasporte.** Si la cabalgadura muere ó se enferma, ó si en general se inutiliza el medio de trasporte, la pérdida será de cuenta del alquilador, si no prueba que el daño sobrevino por culpa del otro contratante. Artículo. .... **2647**
- El portador tiene derecho de recibir el precio y los gastos á que diere lugar la conduccion, en los términos fijados en el contrato. Art. .... **2648**
- A falta de convenio expreso se observará la costumbre del lugar, ya sobre el importe del precio y de los gastos, ya sobre el tiempo en que haya de hacerse el pago. Art. .... **2649**
- El porteador goza del privilegio que le concede el art. 2086. (V. CONCURSO en dicho art.) Art. .... **2650**
- Cuando el aseguramiento tiene por objeto el de cualquiera cosa y se designan la manera y medios de conducirla, así como el camino que debe seguirse, el asegurador queda libre de su obligacion si se verifica el trasporte con infraccion del contrato. Art. .... **2892**
- El aseguramiento no tendrá efecto, cuando habiendo sido hecho para un trasporte, este dejare de verificarse por caso fortuito ó por fuerza mayor. Art. .... **2893**
- En el caso del artículo que precede, el asegurador deberá devolver lo que por cuenta del seguro haya recibido; y si el trasporte dejó de verificarse por culpa suya, será además responsable de los daños y perjuicios. Art. .... **2894**
- Cuando deje de verificarse por alguna causa diversa de las designadas en los artículos anteriores, el asegurador solo podrá cobrar el diez por ciento de la prima convenida. Art. .... **2895**
- Si comenzó y no llegó á su término, el contrato surtirá todos sus efectos, á no ser que haya habido culpa de parte del asegurador, quien en este caso no solo devolverá el seguro, sino que deberá pagar los daños y perjuicios. Art. .... **2896**
- Si la cosa asegurada se pierde, y antes de que se pague la indemnizacion se encuentra ó se tiene constancia del lugar donde se halla, el contrato continuará hasta

- su término; y el asegurador no tendrá obligacion mas que respecto de los deterioros que hubiere habido. Art. .... **2897**
- Trasporte.** Si la cosa perdida se hallare despues de pagada la indemnizacion, el asegurado podrá á su arbitrio retener la cosa ó la cantidad que haya recibido, pero no ambas. Art. .... **2898**
- Tribunal.** Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad del matrimonio, de oficio enviará copia autorizada de ella al juez del registro civil ante quien pasó aquel. V. NULIDAD en el art. .... **301**
- Tribunales.** Deben remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecucion de las sentencias de muerte una noticia al juez del estado civil. V. FALLECIMIENTO en el art. .... **146**
- Con conocimiento de causa pueden eximir á la mujer de la obligacion de seguir al marido, cuando este traslada su residencia á país extranjero. V. MATRIMONIO en el art. .... **204**
- Podrán acordar á pedimento de los abuelos, tios ó hermanos mayores, ejecutoriada el divorcio, cualquiera providencia que se considere benéfica á los hijos menores. V. HIJOS en el art. .... **269**
- A instancia de las partes interesadas, podrán declarar la paternidad, cuando la época del rapto ó de la violacion coincida con la concepcion. V. RAPTO en el artículo. .... **385**
- Pueden privar de la patria potestad al que la ejerce ó modificar su ejercicio, si trata á los que están en ella con excesiva severidad, no los educa ó les impone preceptos inmorales ó les da ejemplos ó consejos corruptores. V. PATRIA POTESTAD en el art. .... **417**
- Fijarán el tiempo en que debe hacerse la restitucion cuando se pacta que se hará cuando pueda ó tenga medios el deudor. V. MUTUO en el art. .... **2821**
- V. JUEZ Y JUECES.
- Tribunales del país.** Son competentes para conocer de las demandas contra mexicanos ó extranjeros residentes en el Distrito ó en la California por obligaciones contraídas con mexicanos ó con extranjeros dentro ó fuera de la República. V. MEXICANOS ó EXTRANJEROS en el art. .... **24**
- Lo son tambien para conocer de las de

- mandas contra mexicanos ó extranjeros aunque no residan en el Distrito ó en la California si en estos lugares tienen bienes que estén afectos á las obligaciones contraídas, ó si estas deben tener su ejecución en dichos lugares. V. MEXICANOS ó EXTRANJEROS en el art. .... 25
- Tutela.** Pronunciado el auto de discernimiento y publicado en los términos que previene el art. 525 (V. TUTOR en dicho art.), el tutor dentro de setenta y dos horas despues de hecha la publicacion, presentará copia certificada del auto referido al encargado del registro para que se levante el acta respectiva. El curador cuidará del cumplimiento de este artículo. Art. 106
- Circunstancias que debe contener el acta de tutela. V. ACTA en el art. .... 107
- La omision del registro de ella no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él; pero sí hace responsable al tutor y al curador, quienes incurrirán en una multa de 20 á 100 pesos. Arts. .... 102 y 108
- En ningun caso podrá recaer en el segundo marido. Art. .... 428
- Su objeto es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos á la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, ó solo la segunda, para gobernarse por sí mismos. Art. .... 430
- Tienen incapacidad natural y legal:
- I. Los menores de edad no emancipados:
- II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo ó imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos:
- III. Los sordomudos que no saben leer ni escribir. Art. .... 431
- Tienen incapacidad legal:
- I. Los pródigos declarados conforme á las leyes:
- II. Los menores de edad legalmente emancipados, para los negocios judiciales. Art. .... 432
- Se desempeñará por el tutor con intervencion del curador, en los términos establecidos por la ley. Art. .... 433
- Ningun incapaz puede tener á un mismo tiempo mas de un tutor y un curador. Art. .... 434
- La de varios incapaces puede desempe-

ñarse por un tutor y un curador. V. TUTOR Y CURADOR en el art. .... 435

**Tutela.** Es un cargo personal, de que ninguno puede eximirse sino por causa legítima. Art. .... 438

— El juez competente para conocer de todos los negocios relativos á ella es el del domicilio del incapaz. V. JUEZ en el artículo. .... 440

— El juez de primera instancia del domicilio del incapaz, y si no lo hubiere, el juez menor, proveerá provisionalmente al cuidado de la persona y bienes hasta que se nombre el tutor. Art. .... 441

— Si al deferirse se encuentra el incapaz fuera de su domicilio, el juez de 1ª instancia, y en su falta el juez menor del pueblo en que se hallare, hará inventariar y depositar los bienes muebles que el incapaz tenga en su poder, y lo avisará inmediatamente al juez del domicilio, remitiéndole un testimonio de estas diligencias. Art. .... 442

— En el caso de quedar vacante por cualquiera causa, si el incapaz se encuentra fuera de su domicilio, el juez de primera instancia y en su falta el juez menor del pueblo en que se hallare, hará inventariar y depositar los bienes muebles que el incapaz tuviere en su poder, remitiendo testimonio de estas diligencias al juez del domicilio. Art. .... 443

— Siempre que el juez interponga su autoridad en los negocios relativos á ella, será oido el ministerio público. V. MINISTERIO PUBLICO en el art. .... 445

— El juez que no cumpla con las prescripciones de este Código, relativas á la tutela, además de las penas en que incurra conforme á las leyes, será responsable de los perjuicios que sufran los incapaces. V. JUEZ en el art. .... 446

— Ninguna puede deferirse sin que previamente se declare en juicio el estado de la persona que va á quedar sujeta á ella. Art. .... 449

— Está sujeto á la de menores mientras no llegue á la de mayor edad, el menor no emancipado que fuere demente, idiota, imbecil ó sordomudo. V. MENOR DE EDAD en el art. .... 470

— Si al cumplirse esta, continuare el impedimento, el incapaz se sujetará á la nueva tutela, previo juicio de interdiccion for-

mal, en el que serán oidos el tutor y curador anteriores. Art. .... 471

**Tutela.** Quedan sujetos á ella los mayores de edad y los menores emancipados que por habitual prodigalidad sean incapaces de administrar sus bienes y fueren casados ó tuvieren herederos forzosos. V. PRODIGALIDAD en el art. .... 472

— La del pródigo puede cesar á los tres años, si él lo pide, prueba en debida forma su buena conducta y consienten el curador y el ministerio público, previa audiencia del tutor. V. PRÓDIGO en el artículo. .... 482

— Si la sentencia en el juicio promovido por el pródigo para hacer cesar la tutela, le fuere adversa, puede requerir otras veces la cesacion de la tutela, con tal de que entre el juicio anterior y el que promueve, medie un intervalo de tres años cuando menos. V. PRÓDIGO en el art. .... 483

— Cuando se nombren varios tutores testamentarios, la desempeñará el primer nombrado, á quien sustituirán los demás por el órden de su nombramiento en los casos de muerte, incapacidad, excusa ó remocion. V. TUTOR TESTAMENTARIO en el artículo. .... 541

— Cuando el testador haya establecido el órden en que los tutores deben sucederse en su desempeño, se observará este órden y no el de su nombramiento, para sustituir al tutor en su ejercicio, en los casos de muerte, incapacidad, excusa ó remocion. V. TUTOR TESTAMENTARIO en el artículo. .... 542

— Sus excusas ó impedimentos deben proponerse ante juez competente. V. EXCUSAS en el art. .... 569

— Si durante ella aumentan ó disminuyen los bienes del menor enumerados en el art. 581 (V. HIPOTECA en dicho art.) podrán aumentarse ó disminuirse la hipoteca ó la fianza en que consista la caucion dada por el tutor. V. MENOR en el artículo. .... 582

— Debe ser separado de ella el tutor que no hace que se nombre curador. V. TUTOR en el art. .... 593

— Durante ella no corre prescripcion entre el tutor y el menor. Art. .... 620

— Se extingue:

I. Por la muerte del tutor: por su au-

sencia declarada en la forma legal: por su remocion, ó por excusa ó impedimento supervenientes:

II. Por la muerte, por la cesacion del impedimento y por la emancipacion del incapaz, quien en este último caso queda sujeto á las restricciones establecidas en el art. 692. V. EMANCIPADO en dicho art.) Art. .... 637

**Tutela.** Acabada, el tutor está obligado á dar cuenta de su administracion al menor ó á los que le representen. Art. .... 638

— Esta obligacion no puede ser dispensada en contrato ó última voluntad, ni aun por el mismo menor; y si se pusiere como condicion en cualquier acto, se tendrá por no puesta. Art. .... 639

— Acabada, el tutor está obligado á entregar todos los bienes y todos los documentos que le pertenezcan. V. TUTOR en el art. .... 642

— La obligacion de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la entrega de cuentas. Art. .... 643

— Si hubiere fenecido durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las mismas acciones contra el tutor principal y los subrogados, computándose entonces los términos desde el dia en que llegue á la mayor edad. Art. .... 668

— Todos los sujetos á ella, ya sea testamentaria, legítima ó dativa, además del tutor tendrán en todo caso un curador. Artículo. .... 669

— Todos los sujetos á ella tienen el beneficio de restitucion, cuando fueren perjudicados, ya en los negocios que hicieren por sí mismos con aprobacion del tutor, ya en los que esté haga en nombre de ellos. V. RESTITUCION IN ÍNTEGRUM en el artículo. .... 679

— El sujeto á ella por otro motivo que no sea la menor edad, puede pedir la restitucion in íntegrum, durante cuatro años que comenzarán á contarse desde que haya cesado el impedimento. V. RESTITUCION IN ÍNTEGRUM en el art. .... 685

— Cuando el sujeto á ella que pide la restitucion—en el término que la ley le concede este beneficio—no puede restituir la cosa que en virtud del contrato recibió su tutor, no hay lugar á la restitucion. V.